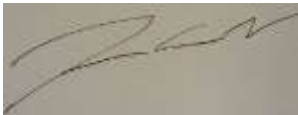


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso ejecutivo pasan a Despacho para resolver sobre la excusa presentada por el doctor JOSÉ LEONARDO HINCAPIE CASTAÑO.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 0055 00
ASUNTO	ACEPTA EXCUSA RELEVA Y DESIGNA

El abogado **José Leonardo Hincapié Castaño**, designado como apoderado de oficio de la señora **ESTHER JULIA PENAGOS VILLA** dentro del presente proceso ejecutivo promovido en su contra y otra por el señor **ARGEMIRO AGUIRRE RAMIREZ**, se excusa de aceptar el nombramiento como apoderado de oficio por cuanto se encuentra como empleado de la Comisaria de Familia del Municipio de Villamaría Caldas, excusa que este Despacho tiene por válida y procede a relevarlo del cargo.

Ahora, como apoderado de oficio de la señora **ESTHER JULIA PENAGOS VILLA**, se designa al abogado **JUAN PABLO DÍAZ DÍAZ** quien se localiza en la calle 20 N° 22-14 Edificio La Cúpula Oficina 209 de Manizales, Teléfono 3213327113 Correo juanpablodiazdiaz@hotmail.com

Notifíquesele la designación al abogado por medio de oficio dirigido a su sede de labor, haciéndosele saber que el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar al amparado, so pena de las sanciones a que haya lugar. Líbrese y envíese oficio por Secretaría

Se incorporan al expediente la constancia de envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada **CLAUDIA MARCELA PENAGOS VILLA**, de la cual se obtiene que no cumple con los requisitos del artículo 292 del C.G del P., toda vez que fue remitida a una dirección diferente a la suministrada en la demanda, fue

enviada a la carrera 21 cuando en realidad es calle 21, motivo por el cual no se tiene por válida.

Así entonces, se requiere nuevamente a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla con la carga procesal de efectuar debidamente la citación para notificación personal a la demandada **CLAUDIA MARCELA PENAGOS VILLA**, so pena de tener por desistida la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0799fdace71629aa6adaab6ea45855ae3a41b96acbba3df637d58074b13cc0a2

Documento generado en 17/06/2021 05:24:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.099. Fijado el 18 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria